



TRANSCRITO

4358/19

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada de 18 de octubre de 2019 se presenta, a través de la sede electrónica, la petición de LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD provista de DNI número LOPDLOPD en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en la que solicita:

LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD LOPDLOPD

“Solicitud de autorización para acceso a incorporación de documentos a expedientes Dipsanet que se tramitan por este Ayuntamiento, de las trabajadoras:

LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Motivo de la Solicitud: Pertener al Departamento de Subvenciones.”

Con fecha 21 de octubre de 2019 se contacta telefónicamente con el Ayuntamiento de Béjar para informarles respecto a los pasos que deben de realizar para la realización de estos trámites y nos comunican que lo han presentado por error a través de este procedimiento y que procederán ha realizar una nueva solicitud desistiendo de la presentada el día 18 de octubre de 2019.

El mismo día 21 de octubre la interesada (L LOPDLOPD) presenta nueva solicitud en la que solicita formalmente el desestimiento de la solicitud de acceso a la información presentada el pasado 18 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LOPD LOPD

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”.

A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.



TRANSCRITO

4358/19

En el presente expediente tras haber presentado inicialmente la interesada una solicitud a través del procedimiento de acceso a la información pública para que dos trabajadoras del Ayuntamiento de LOP puedan incorporar documentos a expedientes que se tramitan electrónicamente con esta Diputación, posteriormente presenta una nueva solicitud desistiendo de la anterior, "al existir un error", debiéndose aceptar el desestimiento por esta Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ajusta a Derecho, toda vez que su apartado primero señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos; disponiendo el apartado cuarto del citado artículo 94 que la Administración aceptará de plano el desestimiento o renuncia y declarará concluso el expediente sin más trámites, salvo que se hubieran personado en el mismo terceros interesados, cuestión que no ocurre en el presente expediente.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente

PROPUESTA

Primero: Aceptar el desestimiento a la solicitud formulada por LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD (LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD), con DNI número LOPDLOPD en ejercicio del derecho a la información pública, declarando concluso el expediente, procediendo a su archivo sin más trámites.

Segundo: Notifíquese la presente Resolución a la interesada, LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Salamanca a 21 de octubre de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANS Y MODERNIZACIÓN ADVA. LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPD



Fdo.: Carlos A. Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 21 OCT. 2019, ante mí, el Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación Dec 2770/19 de 8 de julio LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Jose Maria Sanchez Martin

Ante mí,

EL SECRETARIO GENERAL

LOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPD LOPDLOPDLOPDLOPD

Fdo.: Alejandro Martín Guzmán